

Sobre la rección y el régimen preposicional

1.—El fenómeno gramatical conocido con el nombre de *rección* ha tenido una capital importancia a lo largo de la historia gramatical desde que fue adoptado por los gramáticos de la Edad Media. Naturalmente, este concepto ha ido modificándose a medida que las teorías lingüísticas iban haciéndose cada vez más empíricas¹.

Como es bien sabido, la sintaxis tradicional primitiva era enfocada desde una perspectiva lógica; aunque pronto se vio que las definiciones basadas en la sustancia ontológica resultaban insuficientes, y al lado de consideraciones de tipo semántico comienzan a admitirse definiciones de función pura o formales: se habla así de casos adverbiales, de los casos como regímenes y, junto al subjuntivo considerado como modo de lo «irreal», se introduce una definición meramente formal que lo caracteriza como el modo de la subordinación.

De igual modo, la noción de «rección» ha sido concebida por la tradición lingüística como un hecho sintáctico que debe respetar el orden lógico de sus elementos, de suerte que la palabra más importante deberá colocarse delante y la de menor importancia detrás. Lo cual significa que el segundo término de la relación depende del primero.

(1) L. Hjelmslev, *Principios de gramática general*, Gredos. Madrid, 1976, pág. 165.

A propósito del régimen la *Gramática de la Real Academia Española* de 1771 (pág. 235) señala que

«es el gobierno o precedencia que tienen unas palabras respecto de las otras: las que están antes rigen, las que están después son regidas»².

Según esto, la 'rección' es en la gramática tradicional primitiva *dependencia*, si bien entendida como orden lógico. En la lingüística moderna pasa a ser sinónimo de *relación*, y más concretamente de *subordinación* sintáctico-semántica como

«la relación necesaria que liga entre sí dos palabras de tal modo que una depende gramaticalmente de la otra. La palabra dependiente se llama regida, y aquella de la que ésta depende, regente»³.

2.—Aunque con precedentes en el pasado (O. Jespersen fundamentalmente), ha sido el lingüista danés L. Hjelmslev el primero en dar una interpretación precisa y detallada del concepto de rección, aplicando siempre criterios formales y rechazando otros de orden lógico o nocional.

Toda su teoría en este aspecto gira entorno a su concepción de *forma* y *función*, según la cual las entidades de la lengua son formas y no sustancias; o dicho de otro modo: toda unidad lingüística posee, además de un «valor» por oposición a otras entidades, una «valencia» o conjunto de posibilidades combinatorias. De manera que los elementos constitutivos de las estructuras lingüísticas se definen exclusivamente por sus relaciones internas, pues lo único constante en una lengua son las *funciones*; lo demás es sustancia que no afecta a su funcionamiento interno⁴.

(2) Cit. por José J. Gómez Asencio, *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, Anejo de *Studia Philologica Salmanticensia*, Salamanca, 1981.

(3) F. Lázaro Carreter, *Diccionario de términos filológicos*, Gredos, Madrid, 1974.

(4) Vid. *Ensayos lingüísticos*, Gredos, Madrid, 1972, pág. 183.

Al ser una función entre signos, la rección es consustancial a cualquier distinción gramatical, puesto que todo término o es regente o es regido; no hay forma gramatical que escape a la rección: toda forma es activa o pasiva, pero no hay ninguna neutra en este sentido⁵. Pero al mismo tiempo, la rección es ella misma *forma* gramatical, pues «regir» no es otra cosa que la posibilidad que tienen determinados «lexemas» de combinarse con otros a través de ciertos «morfemas»; y ser «regido» significa poder combinarse exclusivamente con determinados morfemas. *Rección* es, por tanto, sinónimo de *función*.

Sin embargo, no todas las funciones son idénticas. Por eso Hjelmslev, partiendo de dos clases de funtivos o elementos que intervienen en la relación: *constante* (cuya presencia es indispensable para la aparición del funtivo con que contrae función) y *variable* (el que no es necesario), reduce todas las posibilidades combinatorias de la lengua a tres tipos: *interdependencia* o relación entre dos constantes, *determinación*, relación entre una constante y una variable y *constelación* o relación entre variables⁶.

Aplicado este esquema a las funciones que se establecen en el plano del contenido, resultan tres clases de relaciones gramaticales:

1ª.—La *dependencia* o *subordinación*, que implica una dependencia no-recíproca entre las unidades relacionadas, de tal manera que una de ellas (la constante o núcleo) es condición necesaria para la presencia de la otra (variable o adyacente). Es decir que la variable presupone a la constante, pero no al revés.

2ª.—La *combinación*, *coordinación* o *yuxtaposición*, la cual no implica dependencia alguna entre las unidades en relación, pues siempre será posible eliminar una de ellas sin que por ello tenga que desaparecer la otra u otras.

(5) *Principios...*, pág. 167.

(6) Cfr. J.A. Martínez, «Para (re)leer a Hjelmslev», *Contextos*, Univ. de León, 1983, págs. 39-57.

3ª.—La *solidaridad* o relación sintagmática que comporta una dependencia mutua, de modo que ninguna de ellas puede aparecer en el decurso con independencia de la otra, porque la supresión de una supondría la eliminación de las demás.

Pues bien, la función predominante en todo sistema gramatical es la *determinación* (o *subordinación*), definida por Hjelmslev como una dependencia unilateral obligatoria. De ella se derivan por contraste las otras dos: la interdependencia (solidaridad en el decurso) o dependencia bilateral obligatoria y la *constelación* (en el decurso, *combinación*) o dependencia facultativa.

3.—En este sentido, *régimen y concordancia* —que las gramáticas suelen separar radicalmente— son para el autor danés dos fenómenos de la misma naturaleza en la medida en que son *determinaciones*. Tanto en uno como en otra se produce un movimiento irreversible de un regente a un regido⁷.

Pero ¿qué es lo que decide ese movimiento u orientación de la rección?. En otras palabras, ¿cuál es en cada caso el regente y cuál el regido?. La respuesta es clara: será regente el término que exige y el regido el que es exigido por el otro, sin que lo contrario sea posible. Si se consideran los términos en sí mismos, haciendo abstracción de la relación, es evidente que el regente es el adyacente y el regido el núcleo, ya que éste puede aparecer sin el adyacente, pero no al revés. Pero, si lo que se considera no son ya los términos mismos, sino la relación en general —como hace la doctrina clásica— la rección adopta la orientación inversa: son los morfemas del núcleo los que rigen a los del adyacente, puesto que la rección es posible sólo si previamente existen un término nuclear y un término adyacente⁸.

(7) L. Hjelmslev, *Ensayos...*, pág. 192.

(8) *Ibid.*, págs. 193-194 y E. Alarcos, *Gramática Estructural*, Gredos, Madrid, 1972, p. 42.

En un principio Hjelmslev distinguió la 'concordancia' de la 'rección' propiamente dicha, señalando dos tipos de rección: por una parte, la *rección pura*, cuando la relación expresa únicamente la dependencia (vendría a coincidir con lo que normalmente se entiende por 'concordancia': de género, número, caso, etc.), y por otra, la *rección compleja*, cuando no sólo se expresa la dependencia sintáctica, sino también el carácter de la misma (la rección verbal, preposicional o la del adverbio por el verbo⁹).

Ahora bien, como la distinción entre concordancia y rección (en el sentido tradicional) no tiene importancia para la diferenciación de categorías, opta posteriormente en sus *Ensayos* por subdividir la rección atendiendo exclusivamente a su dominio: la rección *homosintagmática* se establece entre elementos de un mismo sintagma (constituido por un «lexema» y ciertos «morfemas»), mientras que la rección *heterosintagmática* se produce entre elementos de diferentes sintagmas. Esta última puede, a su vez, adoptar una dirección *homosexual* (dentro del mismo nexa o frase) o *heterosexual* (entre elementos pertenecientes a distinto nexa)¹⁰.

Knud Togeby¹¹ ofrece una interpretación ligeramente distinta de la Hjelmslev: más que las relaciones entre morfemas lo que debe primar son las relaciones entre categorías morfológicas. De ahí su distinción entre rección *homocategoría* o relación entre morfemas de la misma categoría, y rección *heterocategoría*, en que la relación se establece entre morfemas pertenecientes a categorías diferentes. Según esto, la rección homosintagmática de Hjelmslev nunca podría ser considerada como homocategoría, ya que *lexema* y *morfema* pertenecen por definición a distinta categoría.

Como se ve, en las teorías modernas sigue de algún modo latente la distinción tradicional entre concordancia y rección

(9) *Principios...*, págs. 145 y ss.

(10) Cfr. E. Alarcos, *Gramática Estructural*, e 39.

(11) *Structure inmanente de la langue française*, Larousse, Paris, 1965, págs. 99 y ss.

propriadamente dicha, si bien con interpretaciones y terminología, diversas. Pero, en cualquier caso, el alcance de tal distinción sólo podrá verse a partir del texto, a partir del análisis sintagmático.

4.—Concordancia y rección son una y la misma cosa en cuanto que ambas vienen a ser la solidaridad de conmutaciones entre unidades de contenido. En la secuencia *bolsos negros* (un caso tradicional de concordancia), la conmutación de los morfemas «género» y «número» del primer término obliga automáticamente a otra conmutación de los mismos contenidos morfemáticos en el segundo, resultando, por ejemplo, esta otra: *bolsa negra* (**bolsas negros*, **bolsa negras*, etc.). Y lo mismo ocurre en ejemplos como *pasan coches* (aquí la concordancia se establece entre los morfemas «número» y «persona»). Tanto en una secuencia como en otra hay concordancia de «número», con la sola diferencia de que mientras que en *bolsos negros* se repiten los conmutantes de expresión y de contenido, en *pasan coches* los conmutantes de expresión son diferentes (/ -n/ ≠ / -s/); la concordancia sólo se cumple en el plano del contenido.

La llamada por los latinistas 'consecutio temporum' también es un tipo de concordancia de morfemas, en este caso entre la «perspectiva temporal» del verbo principal y la expresada por el verbo subordinado. Así por ej., si en una secuencia como *pensó que volvería* sustituimos *pensó* («pasado») por *piensa* («presente»), habrá que efectuar forzosamente una mutación exactamente igual en el sintagma verbal transpuesto, *volverá* («presente») en lugar de *volvería* («pasado»): *piensa que volverá* ¹².

(12) Como señala E. Alarcos, las formas *cantarás* y *cantarías* poseen en común el morfema modal «condicionado»: ambas se refieren a hechos que son posibles o probables en un momento dado, pero cuya realidad se ignora. Lo único que las diferencia entre sí es otro morfema, el de «perspectiva»: el *futuro* es la forma de la posterioridad vista desde el presente, mientras que el *potencial* lo es de la posterioridad contemplada desde el pasado (*Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, 1978, Cap. IV, págs. 102 y ss.

Asimismo, si en *dicen que llegan temprano* reemplazamos la expresión /diθ-/ por /kiéR-/, tal conmutación provoca, no sólo un cambio de significación en el núcleo oracional, sino que además obliga a realizar otra conmutación: la del modo «indicativo» por el del «subjuntivo», con el consiguiente cambio de expresión /légeN/ por légaN/), dando como resultado *quiere que lleguen temprano* (**quiere que llegan temprano*).

También aquí se han realizado dos conmutaciones en cadena, de manera que una ha llevado a la otra; pero, a diferencia de las anteriores, en ésta los conmutantes no se repiten: en el núcleo de la oración se han conmutado «lexemas», mientras que en el subordinado la mutación ha afectado a los morfemas, en este caso de «modo».

De acuerdo con K. Togeby¹³, la concordancia sería una rección *homocategórica* (se produce reiteración de los mismos morfemas), mientras que la rección tradicional sería *heterocategórica*. La única diferencia observable entre ellas es que, a diferencia de la concordancia, en la llamada 'rección' los conmutantes no se repiten.

Con todo, no nos parece desechable el concepto de rección que explícita o implícitamente nos presentan las gramáticas, según el cual una unidad gramatical dada selecciona y hasta exige otra unidad determinada rechazando a las demás. La seleccionante será regente respecto de la seleccionada o regida. Tal interpretación puede ser de gran rendimiento en la caracterización de ciertas funciones sintácticas y especialmente en la llamada 'rección preposicional'.

5.—En efecto, el concepto e 'rección' ha sido aplicado, con un sentido mucho más restringido, a ciertos verbos que la tradición gramatical ha venido denominando de 'régimen preposicional', así como a determinados adjetivos y adverbios generalmente de ellos derivados; se trata de ejemplos

(13) *Structure inmanente de la langue française*, París, Larousse, 1965, págs. 100 y ss.

como: *abogó por marcharse, carecer de medios, cuidar de los padres, depender de ellos, atento a lo que decía, cercano a su fin, compatible con la justicia, conforme a lo pactado, enterado del asunto, sumidas en la lectura, vacilante en la elección, etc.*

Estos sintagmas se caracterizan por tener un contenido tal que necesitan ser completados por un adyacente de tipo preposicional; la preposición debe ser concreta, o lo que es igual, debe carecer de toda posibilidad de ser reemplazada por otra u otras so pena de que cambie la construcción o el significado del sintagma que la exige.

Todo parece indicar que en este tipo de estructuras la preposición constituye una expansión del lexema que la rige. De ahí que cada uno en particular exija su propia unidad prepositiva, quedando descartadas las demás: *depende*, por ejemplo, exige *de*¹⁴ y no *en*—, mientras que *confiar*, por el contrario, rige *en*— y no *de*— (son inexistentes: **confío de los amigos, *dependo en mis padres*).

Es muy probable que, tal como señala Ch. Bally, la preposición en estos casos hay perdido su valor semántico original, o más bien que éste se haya acumulado en el verbo¹⁵, pero de ningún modo se puede afirmar que verbo y preposición formen una verdadera locución verbal, como proponen algunos¹⁶; ya que si las locuciones se caracterizan gramaticalmente porque sus unidades componentes se presuponen mutuamente (se hallan en solidaridad), en los casos de recepción, además de depender estrechamente del sintagma que la selecciona, la preposición se une íntimamente a su término para constituir una única unidad funcional. Por eso, siempre es posible intercalar otros sintagmas entre el elemento nuclear (regente) y el preposicional (regido): *desconfiamos, dada su*

(14) El signo «—» representa al sintagma nominal al que la preposición precede.

(15) *Linguistique générale et linguistique française*, 3ª ed. A. Francke, S.A. Berna, 1950, págs. 21-92 y 150.

(16) Mª L. López, *Problemas y método en el análisis de las preposiciones*, Madrid, Gredos, 1970, pág. 20.

escasa inteligencia, de que haga bien el trabajo. De modo que, aunque semánticamente la preposición forme parte del contenido léxico que la exige como régimen, sintagmáticamente no deja de ser un signo dependiente que tiene que combinarse con otro(s) para constituir sintagma; y evidentemente, nunca lo hace con el término regente, sino siempre con el regido. La unidad prepositiva, por tanto, está totalmente gobernada por su entorno inmediato: depende semánticamente del regente, pero formalmente se integra en el sintagma regido. Pero éste, por otro lado, parece muchas veces seleccionado por aquélla. Así, cuando un determinado verbo rige varias preposiciones, éstas no suelen ser libremente sustituibles (en cuyo caso ya no se hablaría de rección, naturalmente), sino que exigen una categoría nominal dada (infinitivo, oración sustantivada, etc.); por ej.: *dudar* o *gozar*, combinados con *en*—, requieren un sintagma infinitivo, mientras que con *de* rechazan precisamente esa categoría y reclaman otra (*no dudes en llamarme/no dudo de tus intenciones, goza en pensar cosas raras/goza de grandes privilegios*).

Se suele decir que la preposición es regida por el verbo, pero regente en relación a su término. No hay inconveniente en aceptar esta aseveración, siempre que se entienda que la preposición es 'regente' sólo en cuanto que, en combinación léxica con el verbo (u otro sintagma), selecciona a veces el sintagma en que se integra. Pero, así y todo, no está tan claro que en casos como los señalados, sea la preposición la que seleccione a su sintagma; ¿por qué no pensar que es la propia categoría del sintagma preposicional la que selecciona una preposición dada y no otra para combinarse con un determinado «lexema»?; o ¿por qué no suponer que es el propio verbo el que selecciona, no sólo tal o cual preposición, sino una preposición + una determinada subcategoría nominal?

En cualquier caso, como la relación sintáctica más frecuente entre dos elementos que entran en rección es la dependencia o subordinación de uno de ellos (adyacente) respecto del

otro (núcleo), es indudable que, desde un punto de vista sintagmático, la preposición por sí sola no es regente, pues al no ser signo autónomo, jamás podrá funcionar como núcleo en construcción alguna. Pero, además, por sí sola tampoco se puede decir estrictamente que sea regida, porque lo regido es el sintagma preposicional no la preposición aislada (en *no dudaré en ayudarte*, el verbo rige 'en + infinitivo', frente a *dudo de tus intenciones*, en que al seleccionar *de* se descarta el infinitivo). De modo que, cuando se dice que tal o cual verbo rige varias preposiciones, habrá que entender que la rección se establece entre aquél y una determinada categoría sintagmática; en cuyo caso, la preposición es tan fija y tan concreta como lo es con verbos que seleccionan una sola (p.e. *arrepentirse de*—). Incluso, cuando se admiten varias preposiciones sin que la sustitución de una por otra afecte ni al contenido verbal ni a la categoría del sintagma regido, hay un grado de necesidad mayor, esto es, una preferencia por una preposición sobre las demás; p.e., en *hablan de política*, *de* es libremente sustituible por *sobre* y *acerca de*, pero mientras que *de* es utilizable en cualquier contexto, las otras dos presentan restricciones en su combinatoria: así, son posibles *hablan sobre política* y *hablan acerca de política*, pero son poco o nada usuales: *hablan sobre (acerca de) huir*, *habla sobre (acerca de) que tiene problemas*.

6.—El grado de rección es variable: desde los sintagmas que admiten una única y concreta unidad prepositiva hasta los que admiten varias (vid. *supra*); desde los que nunca aparecen sin su régimen hasta los que pueden prescindir fácilmente de él. En efecto, hay «lexemas» que exigen forzosamente la presencia de una —siempre la misma— preposición, de tal modo que sintagma regente y sintagma regido (en que la preposición se integra) se presuponen mutuamente (son solidarios), pues ninguno de ellos aparece en el decurso con independencia de otro —al menos sincrónicamente—. Tal es el caso de construcciones como: *los padres prorrumpieron en grandes voces*, *un trabajo consistente en transportar piedras*, *se basa en*

ciertos principios, etc. donde no son posibles, **los padres prorrumpieron, un trabajo consistente* (significaría otra cosa), *se basa*, etc.

En otros, sin embargo, aunque la preposición regida sea siempre la misma, la relación entre regente y regido es mucho menos estrecha, puesto que el régimen preposicional puede faltar en ciertos contextos; por ej.: *es mejor que no abuséis (de mi paciencia)*, *discrepo totalmente (de lo que dices)*, *los acusaron (de caciques)*, etc.

Así pues, el mayor o menor grado de necesidad que tienen ciertos sintagmas de ser determinados en su significación (o lo que es lo mismo, de entrar en rección) se manifiesta en el tipo de *dependencia* que se establece entre regente y regido: en unos la dependencia es recíproca (solidaridad), mientras que en otros la dependencia es no-recíproca, es decir, unilateral (subordinación) (vid. & 2.).

7.—La rección preposicional se ve a veces condicionada por otros elementos, de tal manera que verbos que, en principio, no requieren un complemento regido, al incrementarse reflexivamente, se convierten en verbos 'prepositivos', esto es, pasan a regir la función de suplemento. Por ej.: *ocupar la casa—ocuparse de la casa; referir unos hechos—referirse a unos hechos*.

Pudiera parecer entonces que en casos como éstos la rección se establece sólo entre el reflexivo y el término preposicional, habida cuenta de que aquél es el condicionante para que este último aparezca. Sin embargo, en contextos no propiamente oracionales (sino más bien suboracionales) como por ejemplo, con participios o con determinados sustantivos—donde no hay pronominalización reflexiva ni de ningún otro tipo—, la preposición regida reaparece: *ocupada de la casa, referente a esos hechos, carente de contenido*, etc. Lo cual prueba que la rección, incluso en estos casos, se establece entre el «lexema» y un adyacente preposicional más o menos solidario con él. Lo que ocurre es que el reflexivo, al integrarse en

el sintagma verbal, lo hace de dos maneras: adoptando los morfemas de «número» y «persona» y matizando e incluso modificando radicalmente a veces el contenido lexemático del verbo hasta convertirlo en 'preposicional' (intransitivo, por tanto).

En cambio, con sintagmas no-verbales como participios, adjetivos o adverbios, que carecen no sólo de los morfemas subjetivos (número+persona) sino además de la posibilidad de llevar morfemas objetivos (lo, los, la, las, le, les, nos, os, se), son imposibles expansiones como implemento y complemento (sean éstos reflexivos o no). Y como, por otra parte, se trata de lexemas que exigen completarse en su significación, el único modo de hacerlo es mediante un adyacente preposicional semejante al suplemento oracional.

8.—La rección, entendida como fenómeno gramatical por el que ciertos sintagmas mantienen entre sí un grado de dependencia mayor que el que tienen en otras relaciones, es de gran utilidad para el análisis sintagmático. En efecto, es la existencia de rección la que nos permite diferenciar el denominado 'suplemento' del resto de las funciones oracionales y especialmente de los aditamentos, con los que a menudo entra en colisión.

El suplemento, frente a las demás, es una función caracterizada como 'prepositiva' por dos razones esencialmente: 1º, porque la preposición es requisito indispensable para que se establezca como tal función; y 2º, porque la preposición no es un indicio funcional sin más, sino un elemento exigido por el verbo con que se combina, hasta tal punto que puede (integrada en sintagma) alterar radicalmente su significación (compárense *hacer el trabajo* y *hacerse al trabajo*). Tal grado de dependencia semántica -y formal- es inexistente en todas las demás funciones¹⁷.

(17) Un estudio más detallado sobre la caracterización del suplemento se encuentra en H. Martínez García, *El suplemento en español*, Madrid, Gredos (de próxima aparición).

Efectivamente, frente a la función de suplemento en que existe rección preposicional, la de complemento, aun cuando exige *a-* para establecerse, no es sin embargo una función 'prepositiva', puesto que la preposición jamás es exigida por el sintagma verbal, sino que siempre es *a* sea cual sea el verbo con que se combine; es un mero índice funcional que sirve antes que nada para marcar el complemento frente a otras funciones, especialmente la de sujeto léxico por ser la única que rechaza toda preposición. De hecho el complemento puede coexistir con un adyacente preposicional: *se quejaron al alcalde de los malos tratos recibidos*.

Por idénticos motivos tampoco se puede decir que existe rección preposicional en grupos sintagmáticos del tipo de: *chicos sin prejuicios, literatura para niños*, etc., frente a otros como: *procedentes de América, culpable de homicidio, obstinada en marcharse*, etc. En los primeros la preposición es variable (*sin, con, para, de...*), ya que no mantiene relación semántica alguna con el sintagma nuclear; aparece simplemente para que sintagmas no adjetivos puedan funcionar como tales en relación con el núcleo del grupo. En los segundos, además de su valor funcional de transpositor, la preposición viene impuesta por el lexema nuclear.

La rección puede ser también de gran rendimiento a la hora de caracterizar funcionalmente, por ejemplo, al «subjuntivo», si se tiene en cuenta que es el modo que tiende a aparecer en los sintagmas verbales transpuestos (*me gusta que vengas, te expones a que te echen*, etc.) y que es el único posible en ciertas construcciones («finales»: *vengo para que me veas*) o en las de modalidad negativa: *no creo que lo sepan/creo que lo saben*¹⁸.

HORTENSIA MARTÍNEZ GARCÍA

Universidad de Oviedo

(18) La negación en estos casos debe afectar al núcleo de la oración, no al subordinado: no es posible **no creo que lo saben*, pero sí *creo que no lo saben*.